



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Firma: *Juan Carlos*
803

30 ABR. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **078** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 30 ABR. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 068-2021-GRC/GGR-OGPUAAP-GCV de fecha 23 de abril de 2021; y el Informe N° 363-2021-RC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de abril de 2021 del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1019-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 21 de junio de 2017, se reconoció el derecho de propiedad de la adjudicataria ANA MARIA ORTIZ RAMIRERZ, en mérito a los



fundamentos expuestos en la citada Resolución Jefatural, con respecto al predio ubicado en la **Manzana F, Lote 2, Grupo Residencial 7, Sector F, Barrio XII**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027678** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad a los actos jurídicos de compra venta inscrito en el **Asiento N° 00004** de la mencionada Partida Registral otorgado a favor de administrada **CIRILA CONTRERAS ALARCON**, respectivamente;

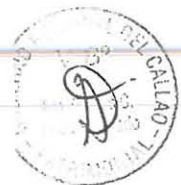
Que, visualizada la Partida Registral N° **P01027678**, se observa que con fecha 04 de julio de 2018, se inscribió en el **Asiento 00006**, la inscripción de sucesión intestada de quien en vida fuera la administrada **CIRILA CONTRERAS ALARCON**, declarando como herederos a sus hijos **CARLOS JOSE ZAMORA CONTRERAS, JOSE ZAMORA CONTRERAS, ROCIO ZAMORA CONTRERAS y RUTH MILAGROS ZAMORA CONTRERAS**;

Que, es preciso señalar que al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 1019-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**, no se comprendió a la sucesión intestada otorgada a favor de **CARLOS JOSE ZAMORA CONTRERAS, JOSE ZAMORA CONTRERAS, ROCIO ZAMORA CONTRERAS y RUTH MILAGROS ZAMORA CONTRERAS**, debido a que su titularidad no se encontraba inscrita en la Partida Registral N° **P01027678**, no obstante a ello y debido a que actualmente cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo, se debe proceder a integrar en la referida resolución a los administrados mencionados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI Artículo 172.- Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, mediante **Informe Legal N° 068-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-GCV** de fecha **23 de abril de 2021**; el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, recomienda que se debe integrar a la sucesión intestada del predio inscrito en la Partida Registral N° **P0107678** en la **Resolución Jefatural N° 1019-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**; asimismo con el **Informe N° 363-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **23 de abril de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad y hace suyo las conclusiones y recomendaciones del informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **078** -2021-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR en el Artículo Segundo de la parte resolutive, de la **Resolución Jefatural N° 1019-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**COMPRENDER** en los efectos del reconocimiento de Derecho de Propiedad, de Propiedad, la compra venta que versa inscrita en el Asiento N° 00004, **a favor de quien en vida fuera CIRILA CONTRERAS ALARCON, y en el Asiento N° 00006, la sucesión intestada otorgada a favor de CARLOS JOSE ZAMORA CONTRERAS, JOSE ZAMORA CONTRERAS, ROCIO ZAMORA CONTRERAS y RUTH MILAGROS ZAMORA CONTRERAS**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027678."

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1019-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 1019-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**, a la administrados **CARLOS JOSE ZAMORA CONTRERAS, JOSE ZAMORA CONTRERAS, ROCIO ZAMORA CONTRERAS y RUTH MILAGROS ZAMORA CONTRERAS**; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.


ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ant. Gladys Celeste Valdivia Colfado
Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


Jefa de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

803

30 ABR. 2021

